



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Según mi parecer, de las constancias agregadas al incidente digitalizado con motivo de las resoluciones de los titulares del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda – Lanús y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, la decisión del juez de garantías del 29 de julio de 2021 importó desistir de la declinatoria por él mismo planteada, tornando abstracta la cuestión de competencia con relación al delito de encubrimiento.

En tales condiciones, opino que resulta inoficioso que la Corte se pronuncie al respecto (Fallos: 308:1489 y 313:701, entre otros).

Por lo demás, aunque no fue materia de controversia la supresión de las placas del motovehículo secuestrado (cf. fs. 12 y 13), considero que es la justicia provincial la que debe investigar la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.